

prorrogar la duración del contrato por periodos de hasta seis meses, sin superar el periodo máximo de dos años y un máximo de dos prórrogas.

La retribución básica de los trabajadores contratados en prácticas será la correspondiente a su Grupo Profesional, todo ello en proporción a la jornada máxima de trabajo efectiva que se realice.

e) Contrato para la formación:

Las empresas del sector podrán formalizar este tipo de contratación basándose en el número de trabajadores que tengan en plantilla:

Empresas de 3 hasta 5 trabajadores: 1 contrato  
 Empresas de 6 hasta 10 trabaj.: 2 contratos  
 Empresas de 11 hasta 25 trabaj.: 3 contratos  
 Empresas de 26 hasta 40 trabaj.: 4 contratos  
 Empresas de 41 hasta 50 trabaj.: 5 contratos

Estos contratos de formación tendrán por objeto cubrir los puestos de trabajo correspondientes a las categorías profesionales especificadas en los grupos III y IV del Convenio Colectivo de Hostelería.

La duración de estos contratos no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, y se podrá prorrogar por periodos de seis meses hasta alcanzar los dos años, excepto para las funciones especificadas en el grupo III, en las que el tope será de 18 meses y de seis meses, respectivamente.

El tiempo dedicado a la formación teórica no podrá ser inferior al 15% de la jornada máxima prevista en el presente Convenio Colectivo y su retribución será diaria y no podrá ser acumulable.

El salario correspondiente para los contratados en formación será el que se refleja en el Anexo I (Tabla Salarial).

De todo lo concerniente a este artículo deberá ser informado el Comité de Empresa o representante de los trabajadores.

Artículo 10.- Periodo de prueba.

El periodo de prueba será establecido a continuación:

Técnico Titulados..... 3 meses  
 Jefe de Grupo Profesional..... 1 mes  
 Resto del Personal..... 15 días

Para el cómputo de periodo de prueba los días se entenderán naturales.

Artículo 11.- Contratación de Servicios Extraordinarios.

Para contratación de extras, las empresas darán máxima prioridad a los trabajadores inscritos en el INEM. En ningún caso podrán contratarse trabajado-

res ajenos al sector, mientras existan ofertas de profesionales desempleados del mismo. Todo ello sin perjuicio de las facultades que por disposición legal tengan atribuidas el dicho INEM.

1- Serán considerados Servicios Extraordinarios aquellos ocasionales como banquetes, Lunch, grupos, etc., que no puedan ser atendidas por el personal de la empresa.

Los trabajadores contratados para tal fin, deberán cotizar en el régimen general de la Seguridad Social, estando obligados los empresarios a darles de alta y en general al cumplimiento de la normativa laboral vigente. La retribución de estos servicios queda establecida así:

Año 2004

Camarero, montaje, desmontaje y servicios..... 14,40 €/hora  
 Ayudante, montaje, desmontaje y servicios..... 12,10 €/hora  
 Cocinero montaje..... 15,65 €/hora  
 Pinche y Freganchín..... 8,48 €/hora

Estas cantidades serán abonadas al terminar el servicio corresponden a una jornada laboral de hasta cinco horas.

La retribución de los servicios extraordinarios de noche vieja y cotillón, se pactará entre empresa y trabajadores, garantizándose siempre un incremento del 30% sobre hora normal para el año.

Artículo 12º.- Trabajo de categoría superior.

Las empresas, en caso de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable, podrán destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, siempre con el salario que corresponda a dicha categoría.

Este cambio de categoría no podrá tener una duración superior a 90 días consecutivos en un año, o 180 días alternos durante dos años.

Cumplido dichos periodos el trabajador ha de volver a las tareas de su anterior puesto de trabajo. En caso contrario, consolidará la categoría profesional que venía desempeñando a todos los efectos.

Artículo 13º.- Trabajo de categoría inferior.

Si, por exigencia del trabajo y siempre con carácter transitorio, se destinase a un trabajador para realizar tareas de inferior categoría a la que tiene adscrito, éste conservará las retribuciones que correspondan a su categoría.